

**Decreto XXX/2025, del xx de xxxxxxxx, relativo a los ascensores instalados en la Comunidad Autónoma de Galicia.**

El artículo 2 del Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, establece que será de aplicación para cada clase de aparatos cuando entre en vigor la instrucción técnica complementaria (ITC) que corresponda y en los plazos que se establezcan en cada una de ellas.

El Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, aprobó la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, considerando la reglamentación aplicable en ese momento.

Mediante el Decreto 107/2017, de 26 de octubre, relativo a los ascensores instalados en la Comunidad Autónoma de Galicia, la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito competencial hizo el desarrollo normativo del citado Real Decreto 88/2013.

El citado Real Decreto 88/2013 fue derogado por Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, publicado en el «BOE» núm. 91, de 13 de abril de 2024.

Respeto de las disposiciones introducidas por la ITC AEM 1 relativas al mantenimiento y a la inspección reglamentaria de ascensores se hace necesario aclarar y definir diferentes aspectos que afectan a los/las titulares de las instalaciones, las empresas conservadoras y los organismos de control habilitados para su inspección, relativos a sus responsabilidades, deberes y facultades.

A mayores de los previstos para las empresas conservadoras y los/las titulares de las instalaciones, particularmente, en el presente decreto se establecen requisitos que tendrán que cumplir los organismos de control en sus actuaciones, con el objeto de unificar los criterios de cualificación de los defectos encontrados en los ascensores en el desarrollo de sus actuaciones de inspección y para que sus inspecciones y su resultado sean coherentes con el Decreto 54/2011, de 24 de marzo, por el que se regula la autorización y la actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo, la citada ITC establece el deber de que las inspecciones reglamentarias de todos los ascensores, incluidos en el ámbito de aplicación de la ITC AEM, se realizara conforme a las normas UNE 192008-1 y 192008-2, o el protocolo equivalente que cada comunidad autónoma haya establecido, así como el mantenimiento de los ascensores conforme con la norma UNE 58720 Mantenimiento preventivo de ascensores.

La proporción de personas mayores de 65 años en Galicia que hace uso de ascensores y la antigüedad de dicho parque de ascensores, hace elevar la posibilidad de accidentes de usuarios, lo cual justifica un incremento de las medidas mínimas

de seguridad a implantar en los ascensores existentes recogidas en el Anexo VII de la ITC AEM 1.

Finalmente, señalar que en el Boletín Oficial de Estado núm. 87, de 10/04/2025 se publica el Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, el cual a través de su disposición final sexta, realiza la modificación del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», consistente en añadir el anexo XIII y modificar los artículos 2, 8, 10, 11, el anexo VII y los títulos del anexo IX y del capítulo VI de la ITC AEM 1 y la disposición transitoria 1.

Toda vez que dos de los objetivos del libro primero del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, son el de prevenir y limitar los riesgos y asegurar la protección contra accidentes e incidentes capaces de producirles daños o pérdidas a las personas, bienes y ambiente derivados de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones industriales, se configura un sistema donde se hace necesario establecer unos requisitos técnicos y criterios de actuación para que los diferentes agentes puedan dar cumplimiento de ellas de un modo seguro y eficaz.

El artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que los reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal se aprobarán sin perjuicio de que las comunidades autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos de ámbito adicional sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio. Ahora bien, toda vez que las disposiciones de las directivas de la Unión Europea basadas en el «Nuevo Enfoque» constituyen obligaciones totales para los Estados miembros, que estos deben cumplir de manera equivalente en todo el territorio de la Unión Europea –para lo cual deben retirar cualquier disposición nacional previa que pudiera existir cuándo contradijera lo estipulado en aquellas, o abstenerse de legislar sobre la misma materia (con la excepción de la propia transposición)–, las comunidades autónomas no podrán ejercitar la facultad a que se refiere el artículo 12.5 de la Ley de Industria en lo relativo a las condiciones de diseño objeto de la precitada normativa europea.

El artículo 30.I.2 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, le atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de industria, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución.

La disposición final tercera del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, dispone que se faculta al Consello de la Xunta de Galicia para el desarrollo reglamentario de las prescripciones del libro I de este texto refundido, y los requerimientos de carácter técnico que se aprueben en el futuro.

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se ponen de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se pretendió que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas. En cuanto al principio de transparencia, se dieron cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. Con respecto al principio de eficiencia, no se establecen cargas administrativas suplementarias que no se encuentren justificadas por razones de control y seguridad y, en todo caso, que resulten las mínimas y proporcionadas a la situación que se regula.

Para la elaboración de este decreto se siguió la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Durante el período comprendido entre lo 21/06/2024 y 08/07/2024 (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de abril de 2017 por el que se aprueban las instrucciones para habilitar la consulta pública previa en el proceso de elaboración de normativa a través del Portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia) se expuso públicamente en la fase "Consultas abiertas" de la sección "Consulta pública previa" del portal de Transparencia y Gobierno abierto la propuesta normativa.

Este decreto consta de 8 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

En su virtud, por propuesta de la conselleira de Economía e Industria, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con el Consello Consultivo, y después de deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día xxx de dos mil veinticinco,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto*

El objeto de este decreto es el de aclarar y definir diferentes aspectos relativos a los ascensores, que afectan a titulares de las instalaciones, empresas conservadoras y organismos de control habilitados para su inspección, con el objetivo de proteger las

personas y las cosas de incidentes que pudieran producirse a consecuencia de su funcionamiento y mantenimiento.

En particular, se procede a la adaptación a la normativa autonómica de las previsiones del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por el Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

Este decreto es de aplicación a todos los ascensores incluidos en el ámbito de aplicación de la Instrucción técnica complementaria AEM 1 Ascensores del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento (ITC AEM 1 en el sucesivo), aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.

#### *Artículo 3. Obligaciones de las empresas conservadoras*

Son obligaciones de las empresas conservadoras, además de las restantes establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento aprobado mediante Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre , y en el artículo 7 de la ITC-AEM 1, las siguientes:

1. Cuando la empresa conservadora tenga que poner por escrito en conocimiento del titular alguna de las circunstancias que indica la ITC, deberá de hacerlo de la siguiente manera:

1.1 En el caso de personas físicas: deberá de aportar la comunicación en soporte físico (en papel), salvo que exista un acuerdo con el titular, en el que se establezca que la comunicación será a través de medios electrónicos.

1.2 En el caso de personas jurídicas: deberá de aportar la comunicación a través de medios electrónicos.

2. Cada vez que se realicen las revisiones presenciales de mantenimiento preventivo de un ascensor, la empresa conservadora colocará una etiqueta autoadhesiva en el ascensor donde conste la fecha de la realización del mantenimiento y la del próximo mantenimiento; esta etiqueta se situará al lado de la etiqueta identificativa de la inspección, y servirá como justificante de la realización del mantenimiento preventivo.

Las características de tamaño y colocación de dicha etiqueta será las mismas del modelo del Anexo IX (Rótulo de inspección periódicas) de la ITC-AEM 1.

Deberá figurar como mínimo los siguientes datos:

1. Empresa conservadora
2. Nº RAE
3. Fecha de revisión
4. Fecha próxima revisión



3. En caso de accidente con daños a las personas o animales de compañía, constatado a través de parte médico o veterinario, o intervención médica o veterinaria, respectivamente, o al propio aparato, la empresa conservadora deberá dejar el aparato fuera de servicio, de forma que solo pueda volver a ser puesto en servicio por una empresa conservadora, sin intervenir en el mismo, hasta que reciba las instrucciones correspondientes del órgano territorial competente y, tras presentar el certificado de inspección con alcance periódico emitido por un organismo de control del que realizó la última inspección periódica, cuyo resultado deberá de ser "Favorable sin defectos" e informe de las actuaciones realizadas en el ascensor.

La empresa conservadora comunicará dicha circunstancia al órgano territorial competente en materia de industria por razón del lugar donde esté situado el ascensor mediante la sede electrónica de la Xunta de Galicia, presentará a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento PR004A). Con dicha comunicación adjuntará informe en el que identificará el ascensor por el número de Registro de Aparato Elevador (RAE), número de serie del aparato y la dirección donde está instalado el ascensor, indicando las posibles causas de los daños realizados y describiendo los hechos ocurridos.

4. No será necesario comunicar a la administración competente aquellos daños provocados en la instalación producido por actos vandálicos, siempre y cuando no provoque daños a las personas o a los animales de compañía, y que a juicio de la empresa conservadora no supongan un riesgo para el funcionamiento seguro del ascensor. Colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de las funciones reglamentarias y, en particular, con las tareas de inspección de industria de los ascensores que mantengan, pudiendo ser requeridas para la presencia de las personas y la presentación de informes que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el libro primero del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial. Así como, prestar toda la información que desde la consellería competente en materia de industria se solicite sobre las características técnicas y demás datos relativos a los ascensores que mantengan.

5. Comunicar al órgano territorial competente en materia de industria donde se sitúen los correspondientes ascensores, en el plazo máximo de 30 días, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A), de todas las altas y bajas de contratos de mantenimiento de los ascensores que tengan a su cargo, poniendo a disposición los datos recogidos en el apartado 10 del artículo 7 de la ITC AEM 1.

En dicha notificación se hará constar el nombre y domicilio social de las dos empresas conservadoras, entrante y saliente, así como la persona titular del ascensor y, junto a ella, se presentará:

- a) Su nombre y razón social.
- b) Fecha de entrada en vigor del contrato.
- c) Una copia del contrato firmado por la persona titular del ascensor y la empresa conservadora.
- d) N.º del contrato de mantenimiento.

e) El certificado de inspección efectuada por el organismo de control por cambio de empresa conservadora.

6. El procedimiento de comunicación al órgano competente en materia de industria que se especifica en el artículo 7 de la ITC se realizará de la siguiente manera:

La comunicación se dirigirá al órgano territorial competente en materia de industria donde esté instalado el ascensor, será a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, mediante el procedimiento IN605A o PR004A, según el caso.

#### *Artículo 4. Obligaciones del o de la titular*

Son obligaciones del titular o de la titular, además de las restantes establecidas en el Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento aprobado mediante Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y en el artículo 4 de la ITC-AEM 1. En particular:

1. Comunicar la puesta en servicio del ascensor mediante la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A). Esta comunicación podrá realizarla un representante del titular.

2. Comunicar la puesta fuera de servicio del ascensor mediante la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A). Esta comunicación podrá realizarla un representante del titular.

3. Comunicar la baja definitiva del ascensor mediante la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A) junto con la documentación emitida por empresa conservadora que justifique el correcto desmantelamiento del ascensor. Esta comunicación podrá realizarla un representante del titular.

4. Contratar las inspecciones reglamentarias que se indican en el artículo 11 de la ITC AEM 1, tal y como indica la dicha ITC.

La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora, a excepción de que dicha obligación venga en los pliegos de un contrato vigente con las Administraciones Públicas y mientras este vigente, no siendo posible en el nuevos contratos.

5. Conservar toda la documentación necesaria para la puesta en servicio del ascensor y mantener una copia de la misma durante por lo menos diez años.

6. No podrá utilizar el ascensor, en cualquiera de sus fases previas a la puesta en servicio del ascensor. Tampoco podrá utilizar el ascensor para fines distintos a los previstos (elevación de materiales o personas en la fase de construcción).

#### *Artículo 5. Puesta en servicio y fuera de servicio de un ascensor*

1. Para la puesta en servicio de los ascensores a los que se refiere la ITC AEM1, el/la titular o su representante, presentará a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A), la siguiente documentación:



- a) La documentación técnica de la instalación (ficha técnica, planos de la instalación, ...) realizada/entregada por el instalador/fabricante.
- b) La declaración CE o UE de conformidad entregada por el instalador/fabricante.
- c) El manual de funcionamiento, según anexo VIII entregado por el instalador/fabricante.
- d) La copia del contrato de mantenimiento con empresa habilitada.
- e) Cuando sea aplicable, las actas de ensayo relacionadas con el control final entregada por el instalador/fabricante.
- f) El certificado de inspección inicial favorable realizada por organismo de control. La inspección inicial deberá de realizarse como máximo en los tres meses anteriores a la comunicación de la puesta en servicio del ascensor.

Toda la documentación incluirá el número de serie del ascensor.

Una vez recibida la comunicación, la sede electrónica de la Xunta de Galicia otorgará automáticamente un número de identificación y registro al aparato (RAE).

2. Para poner fuera de servicio definitivo un ascensor, el titular o su representante, deberá de comunicarlo a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A). Identificará el ascensor y aportará un certificado de la empresa conservadora en que conste que dejó el aparato fuera de servicio de forma efectiva.

3. Para poner en servicio un ascensor paralizado temporalmente, el titular o su representante, deberá de comunicarlo a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (procedimiento IN605A). El ascensor conservará el número de registro de ascensor asignado en la fase de primera puesta en servicio. El ascensor solamente podrá volver a ser puesto en funcionamiento por una empresa conservadora. La documentación a aportar es la siguiente:

- Contrato de mantenimiento con empresa habilitada se existen variaciones respecto al existente en el expediente.
- Como el período de paralización no afecta a los plazos de las inspecciones periódicas, si durante la baja temporal se superaron los plazos de las mismas, deberá de aportarse también, certificado de inspección periódica favorable sin defectos emitido por organismo de control habilitado.
- En caso de que la paralización sea superior a tres meses, deberá aportar también un certificado de revisión anual de mantenimiento según norma UNE 58720 y un certificado de inspección con alcance periódico emitido por organismo de control habilitado cuyo resultado deberá de ser "favorable sin defectos".

#### Artículo 6. *Refugios*

1. Para solicitar la excepcionalidad para el refugios o espacio libre situado más allá de las posiciones extremas, a la que se hace referencia en el artículo 3.2. de la ITC AEM 1, el titular o su representante, presentará dicha solicitud junto con la documentación que se indica a continuación, mediante la sede electrónica de la Xunta de Galicia procedimiento IN605B o procedimiento que lo sustituya, previamente a la ejecución de la instalación. La solicitud se dirigirá al órgano

territorial competente en materia de industria de la provincia donde esté situado el ascensor.

La documentación a aportar para solicitar la excepcionalidad es la siguiente:

1.1 Informe del/de la técnico/a titulado/a universitario/a competente en la que se justifiquen los motivos de la imposibilidad de incorporar los refugios reglamentarios, describiendo la situación excepcional, según la contemplación de las siguientes situaciones:

a) Caso de un edificio nuevo.

Se dispondrán los refugios o espacios libres que indica el citado epígrafe 2.2 del anexo I del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores, salvo que se demostrara al órgano competente de la comunidad autónoma que no existe esa posibilidad, en cuyo caso se procedería cómo se indica en el apartado siguiente.

El informe técnico justificará que no existe la posibilidad de disponer de los refugios o espacios libre. En este informe deberá de constar que se trata de un edificio nuevo e incluirá planos de situación del ascensor dentro del edificio.

b) Caso de un edificio existente.

Se dispondrán los refugios o espacios libres que indica el citado epígrafe 2.2 del anexo I del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.

Solamente se aplicará a casos excepcionales, en particular, en los casos de instalación de ascensores en edificios histórico-artísticos, rehabilitaciones o para posibilitar la accesibilidad y siempre y cuando, se estudien todas las posibilidades para practicar tales refugios o espacios libre y se justifique que no se puede adoptar materialmente esa disposición o se tienen que emplear medios técnicos o económicos desproporcionados para eso.

El informe técnico concluirá que no se pueden practicar los refugios o espacios libres materialmente o que tienen que emplearse medios desproporcionados para eso. En dicho informe, deberá figurar la antigüedad de la edificación, planos de situación del ascensor dentro del edificio, comparativa entre la solución que se prevea desproporcionada y la propuesta de excepción y, si es el caso, relación de impedimentos legales.

1.2 En caso de que el titular del ascensor delegue la tramitación del reconocimiento previo de la situación excepcional, deberá de aportar documento firmado de delegación.

2. El plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución de excepcionalidad emitida por el órgano territorial competente en materia de industria de la provincia donde esté situado el ascensor, será de seis meses, transcurrido dicho plazo se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo.

3. Si la situación de excepcionalidad fuera reconocida cómo tal, las medidas compensatorias para lograr un nivel de seguridad equivalente no deberán ser objeto de aprobación por el órgano territorial competente en materia de industria de la provincia donde esté situado el ascensor, sino que corresponderá únicamente a la responsabilidad del instalador.

4. La resolución de excepcionalidad emitida por el órgano territorial competente, deberá de formar parte del expediente del ascensor, por lo tanto, el titular o representante que solicite la puesta en marcha del ascensor a través del procedimiento IN605A en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, presentará copia de dicha resolución.

#### *Artículo 7. Inspecciones*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la ITC AEM 1 para las inspecciones, se estará a lo siguiente:

1. Antes de la primera puesta en servicio de un ascensor, se deberá realizar una inspección por organismo de control habilitado distinto al que intervino en la evaluación de la conformidad. El resultado de la inspección deberá ser favorable sin defectos.

Debe entenderse que únicamente podrán realizar la inspección inicial los organismos de control que no intervinieran ni en la fase final de la evaluación de la conformidad ni en la fase de diseño del ascensor, con independencia del número de organismo notificado que aparece junto con la marcado CE en la cabina.

Como resultado de la visita de inspección, el organismo de control emitirá un certificado en el que se harán constar los defectos encontrados y el resultado de la inspección, bien como favorable, en ausencia de defectos graves o muy graves, o bien como desfavorable, en caso contrario.

El certificado de inspección contendrá como mínimo los datos establecidos en el modelo incluido dentro de las normas UNE 192008-1 y 192008-2, y será entregado al órgano territorial competente en materia de industria a través de la sede electrónica de la Xunta (procedimiento IN633B - Resultado de actuación por organismo de control). En el certificado se hará constar, por parte del inspector, la hora de comienzo y el tiempo empleado en la inspección.

La Inspección inicial no es una inspección periódica. De acuerdo con el art. 11.3 de la ITC AEM 1 los ensayos que se realizaron y documentado en el marco de los procedimientos de evaluación de la conformidad no tienen que volver a realizarse. Esto incluye a los ensayos de verificación final que, en su caso, realizara un organismo notificado, pero no a los ensayos finales que el instalador o fabricante del aparato elevador haya realizado sobre el mismo, una vez que dicho aparato fuera instalado. Las inspecciones incluirán las comprobaciones citadas en las normas UNE 192008-1 y -2.

La inspección inicial, al no ser una inspección periódica, no es necesario que sea contratada por el titular del ascensor y podrá ser contratada por la empresa

instaladora, pero el organismo de control no podrá ser el mismo que el que interviene en los procedimientos de evaluación de la conformidad del ascensor.

El personal de la empresa conservador debe estar presente y prestar asistencia activa a los organismos de control en sus actuaciones, segundo establece el art. 7.7. de la ITC AEM 1. Para la inspección inicial, al no haber aun un contrato en vigor, es la empresa instaladora la que garantiza la seguridad en las maniobras que deban realizarse.

La inscripción del registro de ascensores a través del procedimiento IN605A en la sede electrónica de la Xunta fija el plazo de las inspecciones periódicas.

2. La cualificación de las inspecciones será realizada por el inspector del organismo de control de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 9 del artículo 11 de la ITC AEM 1.

3. La correspondencia entre la cualificación de las instalaciones establecida en el Decreto 54/2011, por el que se regula la autorización y la actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia, y la establecida en la ITC AEM 1, es la siguiente:

| Decreto 54/2011 | ITC AEM 1                               |
|-----------------|-----------------------------------------|
| Favorable       | Favorable sin defectos                  |
|                 | Favorable con defectos leves            |
|                 | Favorable con defectos leves reiterados |
| Condicionado    | Desfavorable con defectos graves        |
| Desfavorable    | Desfavorable con defectos muy graves    |

4. En el caso de calificar la instalación como condicionada, el organismo de control volverá a realizar visita de inspección el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de corrección de defectos, salvo si el/la titular, o la empresa conservadora en su nombre, comunicara la corrección de los defectos antes de dicho plazo, en cuyo caso pasará nueva visita de inspección en el plazo de 30 días a partir de dicha comunicación, sin exceder en ningún caso el plazo máximo establecido en el certificado de inspección.

Aquellos defectos leves reiterados se deberán emendar en el plazo de seis meses desde la fecha de la última inspección periódica. En caso de que no sean enmendados el organismo de control emitirá certificado con cualificación desfavorable.

5. Si la empresa conservadora no estuviese presente y no prestase asistencia activa a los organismos de control en sus actuaciones, este dejará constancia del hecho en el certificado que resulte de la actuación inspectora.

6. Si se encontrara algún defecto muy grave, el organismo de control deberá instar inmediatamente a la presente empresa conservadora, para que deje el aparato fuera de servicio, entregando al o a la titular y a la empresa conservadora copia del

certificado desfavorable y con la advertencia al o a la titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea enmendado.

El organismo de control remitirá al órgano territorial competente en materia de industria copia del certificado de inspección con resultado desfavorable en el plazo de 24 horas, mediante el citado procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Xunta al efecto (IN633B). De igual forma, el acta de inspección emitida por el organismo de control deberá reflejar esta situación de fuera de servicio.

Además, en el interior de la cabina y en la puerta de acceso de la planta baja el organismo de control colocará una etiqueta imborrable con el resultado de «FUERA DE SERVICIO» con los contenidos mínimos y color según el modelo establecido en el anexo IX de la citada ITC AEM 1.

Para poner el ascensor de nuevo en servicio, se realizará una nueva inspección periódica completa por el mismo organismo de control, no pudiendo concederse nuevos plazos de corrección de los defectos que dieron lugar a la puesta fuera de servicio del ascensor.

7. Favorable con defectos leves: Todos los defectos leves deberán enmendarse como máximo antes de seis meses desde la data de su detección. La corrección de los defectos leves se acreditará mediante un certificado del organismo de control que hizo la inspección en la que se detectaron los defectos. El organismo de control colocará una etiqueta verde imborrable con el resultado de «FAVORABLE SIN DEFECTOS» con los contenidos mínimos y color segundo el modelo establecido en el anexo IX de la ITC AEM 1.

El tiempo que el ascensor permanezca fuera de servicio computará a los efectos de establecer el plazo de la siguiente inspección reglamentaria.

8. En el caso de inspecciones no periódicas no será necesaria la comunicación previa de la inspección recogida en el Artículo 11, apartado 6 párrafo b) de la ITC AEM 1 para las inspecciones periódicas.

9. Comunicación de inspecciones periódicas por los organismos de control:

Antes de realizar la inspección periódica, el organismo de control comunicará de forma fidedigna a la empresa conservadora y al o a la titular, la fecha prevista de la misma, de forma que pueda presenciarla si lo considera oportuno. Asimismo, el organismo de control comunicará, a través de la sede electrónica de la Xunta (procedimiento PR004A), por lo menos con una semana de antelación, al órgano territorial competente en materia de industria. De todas las comunicaciones el organismo de control guardará registro.

El contenido mínimo de dicha comunicación será:

- a) Identificación del organismo de control y del inspector.
- b) Identificación del ascensor.
- c) Identificación del/de la titular del ascensor.
- d) Identificación de la empresa conservadora.



Dicha comunicación se realizará en la sede electrónica de la Xunta, mediante el procedimiento PR004A, y se remitirá el órgano territorial competente en materia de industria donde se sitúe el ascensor.

#### 10. Entrega de los certificados de inspección:

El organismo de control entregará los certificados de inspección al órgano competente en materia de industria, al o a la titular y a la empresa conservadora en el plazo de 10 días desde la fecha de la inspección, salvo en el caso de defectos muy graves, en los que se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.c) del artículo 11 de la ITC AEM1.

Dicha remisión se realizará en la sede electrónica de la Xunta, mediante el procedimiento IN633B - Resultado de actuación por organismo de control.

Los certificados entregados a la empresa conservadora se incorporarán al registro de mantenimiento establecido en el apartado 5.b) del artículo 5 de la ITC AEM 1.

11. Todas las inspecciones que se realicen en un ascensor y que tengan el alcance de una inspección periódica tendrán, a efectos de plazos, los mismos efectos que esta, tal como las inspecciones recogidas en la disposición transitoria primera, apartado 3., Artículo 4.4, Artículo 7.11, Artículo 11.8 de la ITC AEM 1.

#### *Artículo 8. Medidas mínimas de seguridad a implantar en los ascensores existentes:*

Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo VII de la ITC AEM 1 para las medidas mínimas de seguridad a implantar en los ascensores existentes, se estará a lo siguiente:

1. El plazo para realizar la próxima inspección periódica en el caso de emisión de certificados de inspección favorables emitidos por organismos de control donde reflejen los plazos para la implantación de medidas mínimas de seguridad según establece el Anexo VII de la ITC-AEM1, será el recogido en el artículo 11.4 de la ITC-AEM1, y no en el plazo de incorporación de medidas según lo citado Anexo VII.

2. En el caso de la medida mínima de seguridad a implantar en los ascensores existentes correspondiente a la protección del o de la usuario/a contra el cierre de puertas durante la entrada o salida de la cabina, para justificar que no es técnicamente viable su implementación en relación al relevo de dichas puertas, se requerirá un informe favorable de un organismo de control.

3. A efectos de exoneración de las medidas de incremento de seguridad del anexo VII de la ITC AEM 1 según lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la ITC AEM 1 en los ascensores existentes incluidos en el ámbito de aplicación de esta instrucción técnica, se deberá remitir al órgano territorial competente en materia de industria por razón del lugar donde esté situado el ascensor a solicitud por el titular acercando una justificación de la imposibilidad, así como la propuesta de medidas alternativas y un informe favorable de un organismo de control.

La justificación de la imposibilidad y la propuesta de medidas alternativas estarán contenidas en un informe emitido y firmado por uno técnico titulado competente



perteneciente a uno de los agentes habilitados para la ejecución de las modificaciones, de conformidad con los definidos en el artículo 10 de la ITC AEM 1, y que son:

- a) El instalador/la, según la definición recogida en el artículo 2.g) del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por lo que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores, cuando se trate de sus propios ascensores.
- b) La o el fabricante, según la definición recogida en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o en el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, relativo a las máquinas, y por el que se derogan la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo, cuando se trate de sus propios ascensores.
- c) Una empresa conservadora, a la que se refiere el artículo 6 de la ITC, AEM1 para cualquier tipo de ascensor.

Disposición adicional primera. *Solicitud de excepcionalidad para refugios o espacios libres*

La dirección general competente en materia de Industria publicará en el Diario Oficial de Galicia el formato de la solicitud de excepcionalidad para refugios o espacios libres regulada en el artículo 6, mientras será válido el procedimiento IN605B.

Disposición adicional segunda. *Notificación de puesta fuera de servicio temporal del ascensor*

La dirección general competente en materia de industria publicará en el Diario Oficial de Galicia el formato de la notificación de puesta fuera de servicio del ascensor regulada en el artículo 4, mientras será válido el procedimiento IN605A.

Disposición adicional tercera. *Uso de los formularios normalizados*

Los/las titulares, empresas conservadoras y organismos de control usarán los formularios normalizados de los procedimientos administrativos que se habiliten para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto, en el Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por el Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y en la ITC AEM 1, y demás disposiciones legales y administrativas que sean de aplicación al campo reglamentario de los ascensores.

La dirección general competente en materia de industria desarrollará y aprobará los citados formularios normalizados.

Disposición adicional cuarta. *Modificación y actualización de los formularios normalizados*

Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a la normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, estos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el Diario Oficial de Galicia, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de estos. Por consiguiente, para la presentación de las solicitudes, será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto y, expresamente:

- a) Decreto 107/2017, de 26 de octubre, relativo a los ascensores instalados en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establece el formato de la notificación de puesta fuera de servicio del ascensor regulada en el Decreto 107/2017, de 26 de octubre, relativo a los ascensores instalados en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establece el formato de la solicitud de excepcionalidad para refugios o espacios libres regulada en el Decreto 107/2017, de 26 de octubre, relativo a los ascensores instalados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

*Disposición final primera. Facultad de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la consellería con competencias en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

*Disposición final segunda. Facultad de ejecución*

Se faculta la persona titular de la dirección general con competencias en materia de industria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de este decreto.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

María Jesús Lorenzana Somoza

Conselleira de Economía e Industria